



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78

Hoja 4 - 00

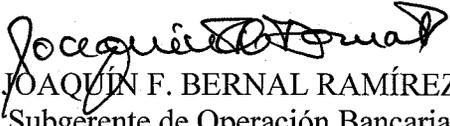
Destinatario: Oficina Principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario. **Fecha:** 24 de junio de 2008

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

Se anexan las páginas 4-5 y 4-6 que sustituyen las mismas hojas la Circular Reglamentaria Externa DCIN -78 de junio 30 de 2006, y se adiciona la página 4-7 a la misma Circular, correspondientes al Asunto 4 "Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República" del Manual de Cambios Internacionales.

Con esta modificación se incluye el procedimiento de devolución de fondos transferidos por error por los Intermediarios del Mercado Cambiario y los Intermediarios de Opciones Cambiarias al Banco de la República en sus cuentas en bancos corresponsales en el exterior.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 24 de junio de 2008

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Cuando se trate de solicitudes en una moneda de reserva diferente a USD, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 72 de la Resolución Externa No.8 de mayo 5 de 2000, modificado por el artículo 4° de la Resolución Externa No. 1 de febrero 14 de 2003 y el artículo 1° de la Resolución 8 de noviembre 14 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República y cualquier otra que en el futuro lo modifique o reforme, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas, los recursos serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente al del trámite de la solicitud para dólares canadienses y dos días hábiles siguientes cuando se trate de las demás monedas.

Estas fechas deben contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el país de origen de la divisa.

Para giros por operaciones de compra y venta de monedas de reserva diferentes a USD realizadas con el Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales.

7. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.

Las transferencias ordenadas por las entidades para el cubrimiento de las operaciones autorizadas con el Banco de la República deberán ser depositadas en las cuentas y corresponsales anotados a continuación, en cada una de las divisas relacionadas:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	DKK	GB10CITI18500811084321
DEUTSCHE BANK AG FRANKFURT	FRANKFURT	DEUTDEFF	EUR	100 9512930 0000
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	GBP	GB56CITI18500811090186
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	CAD	GB54CITI18500811084305
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	SEK	GB97CITI18500811090127
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	CHF	GB44CITI18500811084291
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	AUD	GB75CITI18500811090135
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	NZD	GB53CITI18500811090143
CITIBANK	LONDRES	CITIGB2L	NOK	GB32CITI18500811084313
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI	TOKIO	BOTKJPJT	JPY	653-0403601

En el mensaje SWIFT MT202 con el que un intermediario del mercado cambiario o un intermediario de opciones cambiarias ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del Banco de la República, deberá indicar en el campo No.21 de dicho mensaje una

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: 24 de junio de 2008

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A del mensaje SWIFT MT202 se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (Beneficiary Reference Number) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (Ordering Institution).

Las transferencias por operaciones diferentes a las de intervención en el mercado cambiario, bien se trate del mecanismo de opciones o de intervención discrecional, deberán informarse al Banco de la República antes de las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización, a través de S.W.I.F.T. mediante el envío de un mensaje MT210-“Aviso de Recibo”. Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje MT910-“Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje MT292 “Devolución” que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

8. Devolución de fondos recibidos por error:

Cuando un Intermediario transfiera por error divisas a las cuentas que el Banco de la República mantiene en corresponsales del exterior, podrá solicitar, en la misma fecha, la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT-199, en el que se indique el nombre del corresponsal y número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder a uno de los bancos del exterior registrados por el Intermediario para la realización de operaciones con el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de esta Circular.

Una vez el Banco de la República reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el Intermediario del Mercado Cambiario o el Intermediario de Opciones Cambiarias, realizará su mejor esfuerzo para ordenar la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior.

Si el Banco de la República no recibe del intermediario la solicitud de devolución, se procederá al abono de los fondos en la cuenta de depósito de moneda extranjera que el intermediario mantenga en el Banco de República y el giro al exterior deberá ordenarlo el intermediario de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.1 de esta circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78

Fecha: 24 de junio de 2008

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Si el intermediario no tiene cuenta de depósito en el Banco de la República en la moneda transferida por error, y no impartiere las instrucciones para la devolución de los fondos, la devolución la realizará el Banco de la República a través del mismo corresponsal utilizado por el Intermediario para la transferencia, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

9. Envío de solicitudes al Banco de la República por operaciones de giro al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior se deberán enviar exclusivamente a la oficina principal del Banco de la República en Bogotá D.C.

La presentación de las solicitudes de giro deberá hacerse antes de las 4:00 p.m. a través del sistema S.W.I.F.T., a la dirección "BREPCOBB" utilizando los formatos, referencias y procedimientos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Cualquier información adicional, puede ser solicitada a la Subdirección Operativa o a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad.

(ESPACIO DISPONIBLE)